



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14272/2025-CR RU 2252258

19 MARZO 2026 10:31 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

SUMILLA: LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARÍTIMO EN EL PERÚ

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR MARÍTIMO EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, establecer el régimen laboral especial aplicable a los trabajadores marítimos, regulando sus condiciones de empleo, jornada laboral, seguridad social, derechos colectivos y condiciones de trabajo a bordo, con el fin de garantizar la protección de sus derechos laborales y promover la seguridad de las operaciones marítimas.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es:

- Reconocer el carácter estratégico del trabajo marítimo en el desarrollo del comercio nacional e internacional.
- Garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y compatibles con la naturaleza especial de las actividades marítimas.
- Establecer un marco normativo que proteja los derechos laborales de la gente de mar, evitando situaciones de abuso o precarización laboral.
- Promover la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.
- Adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales promovidos por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional.

Artículo 3.- Reconocimiento del trabajador marítimo

El Estado reconoce al trabajador marítimo como sujeto de un régimen laboral especial, debido a las condiciones particulares en las que se desarrollan sus labores, caracterizadas por jornadas atípicas, permanencia prolongada a bordo de embarcaciones y exposición permanente a riesgos propios de la actividad marítima.

En consecuencia, se establecen disposiciones específicas orientadas a garantizar la protección de sus derechos laborales, su seguridad y salud en el trabajo, así como condiciones adecuadas de descanso y bienestar.

Artículo 4. Responsabilidad de los empleadores

Los empleadores del sector marítimo son responsables de garantizar el cumplimiento de las condiciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo, así como de las disposiciones establecidas en la presente ley.



El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma constituye infracción administrativa y será sancionado conforme a la legislación vigente en materia de inspección del trabajo, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Asimismo, cuando corresponda, se aplicarán las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de la vulneración de los derechos de los trabajadores marítimos.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todos los trabajadores marítimos, peruanos o extranjeros, que desarrollen labores en embarcaciones de bandera peruana dedicadas al transporte marítimo nacional o internacional, cabotaje, operaciones portuarias, remolque marítimo y otras actividades conexas vinculadas a la navegación.

Artículo 6. Definición de trabajador marítimo

Para efectos de la presente ley, se considera trabajador marítimo a toda persona que desempeña funciones a bordo de naves, remolcadores, lanchas u otros artefactos flotantes en actividades vinculadas al transporte marítimo o servicios conexos.

Asimismo, se consideran comprendidos dentro de esta categoría los prácticos marítimos, inspectores, procuradores marítimos y demás personal que participe en operaciones indispensables para la navegación y seguridad marítima.

Artículo 7. Régimen laboral

El trabajador marítimo se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Jornada de trabajo

Debido a la naturaleza continua de las operaciones marítimas, el trabajador marítimo se encuentra sujeto a un régimen de jornada atípica acumulativa, la cual deberá garantizar el respeto del límite máximo de la jornada laboral establecida por la legislación nacional.

Las jornadas acumulativas deberán contemplar periodos proporcionales de descanso que permitan salvaguardar la salud física y mental del trabajador, así como la seguridad de la navegación.

Artículo 9. Descanso y permisos a tierra

Los trabajadores marítimos tienen derecho a permisos temporales a tierra compatibles con las operaciones de la embarcación, con el fin de garantizar su bienestar físico y emocional.

Artículo 10. Seguridad y salud en el trabajo

Los empleadores están obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones seguras de trabajo a bordo, incluyendo la provisión de equipos de seguridad, acceso a atención médica y espacios adecuados para el descanso de la tripulación.

Artículo 11. Seguridad social y régimen previsional

Los trabajadores marítimos se encuentran afiliados a los sistemas de seguridad social y previsional vigentes, conforme a la normativa nacional.

Artículo 12. Reconocimiento de actividad de riesgo

La actividad marítima es reconocida como actividad de riesgo, por lo que los empleadores deberán contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a la legislación vigente.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su publicación, a través del Ministerio competente en materia laboral y marítima.

Segunda. Adecuación normativa

Las entidades del Estado adecuan sus normas y procedimientos a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Implementación progresiva

Las empresas del sector marítimo disponen de un plazo máximo de ciento ochenta días calendario para adecuar sus contratos de trabajo, reglamentos internos y condiciones laborales a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Lima marzo del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 14:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 16:50:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana ZADITH
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 16:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 14:59:49-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:21:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 09:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 15:48:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El transporte marítimo constituye uno de los pilares fundamentales del comercio internacional y del desarrollo económico de los Estados con litoral marítimo. En el caso del Perú, país con una extensa franja costera y una importante actividad portuaria, el transporte marítimo cumple un rol estratégico en la movilización de mercancías, recursos energéticos y productos destinados tanto al mercado interno como al comercio exterior. En este contexto, la actividad de la denominada gente de mar representa un componente esencial para el funcionamiento eficiente del sistema logístico y portuario nacional.

No obstante, a pesar de la importancia económica y estratégica del trabajo marítimo, el ordenamiento jurídico peruano no cuenta actualmente con una regulación laboral específica que reconozca de manera integral las particularidades de esta actividad. En la práctica, los trabajadores que desarrollan labores a bordo de embarcaciones de bandera peruana se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral general de la actividad privada, el cual no contempla adecuadamente las condiciones especiales en las que se desarrolla el trabajo en el mar, tales como la permanencia prolongada a bordo de embarcaciones, las jornadas atípicas acumulativas, el aislamiento geográfico y la exposición permanente a riesgos propios de la navegación.

Esta situación genera vacíos normativos que pueden afectar el pleno ejercicio de derechos laborales fundamentales, tales como el derecho al descanso, a condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo, así como a un entorno laboral digno y compatible con la protección de la vida familiar. Asimismo, la ausencia de un marco normativo específico dificulta la aplicación uniforme de estándares internacionales destinados a proteger a los trabajadores marítimos y a garantizar la seguridad de las operaciones de navegación.

En el ámbito internacional, diversas organizaciones especializadas, como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, han desarrollado instrumentos normativos orientados a establecer estándares mínimos para la protección de la gente de mar, destacando el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, considerado como uno de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos laborales en el sector marítimo.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito establecer un régimen laboral especial para los trabajadores marítimos en el Perú, reconociendo las características particulares de esta actividad y garantizando condiciones de trabajo dignas, seguras y compatibles con los principios constitucionales del derecho al trabajo. Asimismo, la propuesta busca fortalecer la seguridad de las operaciones marítimas, promover el bienestar de las tripulaciones y adecuar progresivamente la legislación nacional a los estándares internacionales en materia de trabajo marítimo.

De esta manera, la iniciativa contribuye a consolidar un marco normativo moderno que permita proteger los derechos de los trabajadores marítimos, fortalecer la competitividad del sector marítimo nacional y asegurar la sostenibilidad de una actividad estratégica para el desarrollo económico del país.



II. FUNDAMENTACIÓN

2.1. Ausencia de regulación nacional del trabajo marítimo

El trabajo marítimo constituye una actividad esencial para el comercio internacional y para el funcionamiento de las economías nacionales, especialmente en países con litoral marítimo y actividad portuaria relevante como el Perú. Sin embargo, a pesar de su importancia estratégica, el ordenamiento jurídico peruano carece de una regulación laboral específica que proteja de manera integral los derechos de los trabajadores marítimos, comúnmente denominados gente de mar, es decir, aquellos trabajadores que desarrollan actividades laborales a bordo de buques mercantes, embarcaciones de transporte o unidades dedicadas a operaciones marítimas.

Actualmente, estos trabajadores se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral general de la actividad privada, situación que no toma en consideración las particularidades propias del trabajo marítimo, caracterizado por periodos prolongados de embarque, aislamiento geográfico, exposición a condiciones climáticas adversas y riesgos ocupacionales específicos (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2021)¹. Esta falta de regulación especializada genera una evidente brecha normativa que limita la adecuada protección de sus derechos laborales y sociales.

La doctrina laboral ha señalado que los trabajadores del sector marítimo requieren un tratamiento jurídico diferenciado debido a la naturaleza especial de sus condiciones de trabajo. En efecto, el entorno marítimo implica circunstancias excepcionales que afectan tanto la organización del trabajo como las condiciones de descanso, seguridad y salud ocupacional (Rodgers & Nelson, 2019)².

Esta problemática se evidenció con mayor intensidad durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, periodo en el cual miles de trabajadores marítimos en todo el mundo enfrentaron dificultades para el relevo de tripulaciones, restricciones para descender a tierra y prolongación involuntaria de sus contratos de embarque. Según la Organización Marítima Internacional, más de 400,000 marinos quedaron varados en buques durante largos periodos, lo que generó graves afectaciones a su salud física y mental (International Maritime Organization [IMO], 2020)³.

En ese contexto, diversas organizaciones internacionales, entre ellas la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Marítima Internacional y la Organización Mundial de la Salud, han reiterado la necesidad de que los Estados adopten marcos normativos que garanticen condiciones de trabajo dignas para la gente de mar, conforme a los estándares establecidos en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 (MLC 2006)⁴, considerado como la "carta de derechos de los trabajadores marítimos" (OIT, 2021)⁵.

¹ Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC 2006)*. OIT.

² Rodgers, G., & Nelson, P. (2019). *The regulation of maritime labour*. Cambridge University Press.

³ International Maritime Organization. (2020). *Coronavirus (COVID-19) – Seafarers and shipping*. IMO.

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006): Carta de derechos de la gente de mar*. OIT. <https://www.ilo.org>

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006): Carta de derechos de la gente de mar*. OIT. <https://www.ilo.org>



No obstante, dichas recomendaciones aún no han sido plenamente desarrolladas en la legislación laboral peruana, lo que evidencia la necesidad de impulsar reformas normativas que reconozcan las particularidades del trabajo marítimo y fortalezcan la protección jurídica de quienes desempeñan estas labores.

2.2. Jornadas de trabajo atípicas y acumulativas

Otro de los aspectos críticos que enfrenta el trabajo marítimo está relacionado con la organización de la jornada laboral. A diferencia de las actividades laborales desarrolladas en tierra, el trabajo a bordo de embarcaciones se caracteriza por jornadas atípicas, acumulativas y prolongadas, que responden a la dinámica propia de la navegación y a la necesidad de mantener operaciones continuas durante las travesías marítimas.

En la práctica, los trabajadores marítimos pueden permanecer embarcados durante periodos que oscilan entre tres, seis, ocho e incluso doce meses consecutivos, desempeñando labores bajo sistemas de turnos rotativos que con frecuencia superan las doce horas diarias e incluyen guardias nocturnas permanentes (Oldenburg & Jensen, 2019)⁶.

Diversos estudios han demostrado que estas condiciones laborales generan altos niveles de fatiga física y mental, lo que incrementa significativamente el riesgo de accidentes laborales y afecta tanto la seguridad de las operaciones marítimas como la integridad de las tripulaciones (International Labour Organization, 2018)⁷.

La fatiga laboral en el sector marítimo constituye, además, un factor crítico en la ocurrencia de accidentes marítimos, razón por la cual organismos internacionales han establecido límites máximos de horas de trabajo y estándares mínimos de descanso para la gente de mar. El Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006 establece, por ejemplo, que los trabajadores marítimos deben contar con un mínimo de 10 horas de descanso en cada periodo de 24 horas y 77 horas de descanso en cada periodo de siete días (OIT, 2021)⁸.

Desde el punto de vista del derecho constitucional del trabajo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que las jornadas atípicas deben respetar los límites establecidos por el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, garantizando condiciones razonables de descanso y protección de la salud del trabajador. Sin embargo, en el caso del trabajo marítimo, la ausencia de una regulación específica dificulta la aplicación efectiva de estos principios, lo que puede generar situaciones de sobreexplotación laboral.

2.3. Trabajo de alto riesgo

El trabajo marítimo se desarrolla en un entorno operativo que presenta múltiples factores de riesgo, lo que lo convierte en una actividad laboral con un alto nivel de peligrosidad. Entre los principales riesgos asociados a estas labores se encuentran las maniobras de navegación en condiciones climáticas adversas, las operaciones

⁶ Oldenburg, M., & Jensen, H. J. (2019). *Maritime occupational health and safety*. Springer.

⁷ International Labour Organization. (2018). *Guidelines for fatigue management in the maritime sector*. ILO.



de carga y descarga de mercancías peligrosas, la exposición permanente al ruido y vibraciones generadas por los motores de las embarcaciones, así como la posibilidad de accidentes laborales en espacios confinados o en cubierta durante condiciones meteorológicas extremas.

De acuerdo con estudios de seguridad marítima, los trabajadores del sector marítimo se encuentran expuestos a tasas de accidentes laborales superiores a las registradas en muchos otros sectores productivos (Oldenburg, Jensen & Wegner, 2020)⁹. Asimismo, la prolongada permanencia en altamar puede generar efectos adversos sobre la salud mental de los trabajadores, incluyendo estrés crónico, ansiedad y trastornos del sueño.

A pesar de estas condiciones, el trabajo marítimo no se encuentra plenamente reconocido dentro de los regímenes especiales de trabajo de riesgo en el ordenamiento jurídico peruano, lo cual limita el acceso de estos trabajadores a mecanismos adecuados de protección social, seguridad ocupacional y regímenes especiales de jubilación.

En ese sentido, la creación de un régimen laboral específico para los trabajadores marítimos permitiría reconocer formalmente la naturaleza riesgosa de estas actividades y establecer estándares adecuados de seguridad, salud ocupacional y protección social, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos laborales.

III. MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa se sustenta en el marco constitucional y en los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de derechos laborales.

3.1. Constitución Política del Perú

Entre las principales disposiciones constitucionales aplicables destacan:

- **Artículo 22:** reconoce al trabajo como un deber y un derecho, y como base del bienestar social y medio de realización de la persona.
- **Artículo 25:** establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo.
- **Artículo 2 inciso 22:** reconoce el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
- **Artículo 7:** garantiza el derecho a la protección de la salud.
- **Artículo 26:** establece los principios de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de los derechos laborales.

3.2. Normativa internacional

El Perú ha ratificado diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo relacionados con el trabajo marítimo, entre ellos:

- Convenio sobre las horas de trabajo (1919).
- Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas) de 1976.
- Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar) de 1996.

⁹ Oldenburg, M., Jensen, H. J., & Wegner, R. (2020). Seafarer's health and working conditions. *International Maritime Health*, 71(1), 1–7



Asimismo, instrumentos internacionales como:

- La **Declaración Universal de Derechos Humanos**.
- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.
- El **Protocolo de San Salvador**, reconocen el derecho de toda persona a condiciones de trabajo justas, razonables y dignas.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá establecer un marco normativo específico para el trabajo marítimo en el Perú, complementando la legislación laboral vigente y garantizando la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores del sector.

Asimismo, la norma permitirá armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de trabajo marítimo, fortaleciendo la seguridad jurídica y promoviendo condiciones laborales adecuadas para la gente de mar.

La propuesta no deroga ni modifica sustancialmente otras normas laborales vigentes, sino que introduce una regulación especializada que responde a las características propias de esta actividad.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Desde el punto de vista del Estado, la norma no genera un gasto público, ya que su implementación se realizará principalmente mediante mecanismos de regulación, supervisión e inspección laboral ya existentes.

Por el contrario, la regulación contribuirá a fortalecer la productividad del sector marítimo y a mejorar la competitividad del comercio marítimo nacional.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa generará beneficios sociales, laborales y económicos significativos.

Entre los principales beneficios se encuentran:

- La protección efectiva de los derechos laborales de los trabajadores marítimos.
- La mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- La reducción de riesgos asociados a la fatiga laboral y accidentes marítimos.
- El fortalecimiento de la estabilidad laboral y el bienestar familiar de los trabajadores del sector.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con los objetivos de la agenda legislativa del Congreso de la República, en particular con las políticas:

a) Política 14 Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

b) Política 28 Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.

Asimismo, la iniciativa se vincula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente aquellas referidas a la generación de empleo digno, la igualdad de oportunidades y la protección social de los trabajadores.

Lima, marzo del 2026